

de el principio del siglo xx y en la actualidad más de las dos terceras partes de las entidades que componen la Unión Americana la han admitido con distintos procedimientos de técnica. También usó la Alemania nazi métodos de esterilización que rechazó el fascismo italiano. El Código penal de 1930 sostuvo la tesis de considerar como delictuosas las prácticas abortivas y la instigación a cometerlas y para ello agravó considerablemente las penas, creando además los delitos de esterilización voluntaria y de inducción a ejecutar procedimientos anticoncepcionales y de proselitismo a las prácticas anticonceptivas.

Los restantes capítulos V y VI están dedicados a la Euthanasia y el Derecho y al Derecho comparado. Recogen el ideario de que en Derecho no prevalece el principio de que «el fin justifica los medios»; por consiguiente, no existe base científica ni jurídica para que los responsables de homicidios, aun cometidos con consentimiento de la víctima, sean exceptuados de toda penalidad, alegando que lo hicieron para procurar el mejoramiento de la raza, o para abreviar el sufrimiento de los incurables presos de atroces dolores. En el Derecho comparado, descubre el notable expositor, que con excepción de dos países iberoamericanos, Colombia y Uruguay, donde la muerte dada a un semejante por móviles piadosos queda exenta de pena, la euthanasia es un delito porque viola un derecho legalmente tutelado.

Concluye el autor del opúsculo afirmando que «es grave adoptar una postura como la que adoptó el legislador uruguayo extendiendo el manto protector del perdón judicial, a los casos de euthanasia», y por iguales razones critica el art. 364 del Código penal colombiano, que también consagra el referido perdón judicial aun cuando excepcionalmente faculta al Juez para aplicar una pena atenuada u otorgar el perdón.

D. M.

**GRAVEN (Jean):** (*L'injustice en tant que système ou le Droit menacé*).—Ginebra, 1943.

Constituye este nuevo trabajo del Magistrado y Profesor ginebrino una crónica y comentario al «Congreso de Juristas Libres» tenido lugar en Berlín a finales de julio del pasado año de 1952, del que ya tienen noticia nuestros lectores por haber sido publicadas sus conclusiones en el número anterior de este ANUARIO. La activa parte tomada por el autor en dicho certamen, como Ponente de la sección de Derecho penal, hacen su trabajo especialmente valioso, debiéndose resaltar su absoluta oposición y neto repudio de los métodos pseudo-jurídicos de las zonas orientales de Alemania, donde—son sus palabras finales—se realiza una condenable «asimilación del Derecho de la Fuerza y al interés político, precisándose una unión de los juristas de los países libres para la «lucha por los derechos del hombre, es decir, por el hombre al mismo tiempo que por el Derecho».

A. Q. R.